

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 185, DE 10 DE FEBRERO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA TORNASOL", R.B.D. N° 41.436-0, DE LA COMUNA DE QUILPUÉ, REGIÓN DE VALPARAÍSO.



SOLICITUD Nº 147 / 2021

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA MINEDUC

1 4 MAY 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

145

SANTIAGO. 14 MAY 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Lev N° 1, de 2005; la Lev N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley Nº 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta Nº 185, de 10 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo Nº 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº185, de 10 de febrero de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial del Estado presentada por doña Loreto Paola Mena Zurita, cédula de identidad Nº 11.605.596-1, representante legal de Jardin Infantil y Sala Cuna Tornasol E.I.R.L. RUT Nº 77.549.620-7, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Tornasol, R.B.D. Nº 41436-0, de la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

- 2º Que, la autoridad de la Secretaría Regional Ministerial ya individualizada señala en la referida resolución que se declara inadmisible por extemporánea la solicitud de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial, respecto del establecimiento educacional ya individualizado, toda vez que dicha solicitud debió ser solicitada hasta el 30 de junio del año escolar anterior a la misma, plazo que atendida la contingencia sanitaria actual se prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2020 y, en la especie, la requirente presentó su solicitud mediante escrito ingresado a esa Secretaría Regional Ministerial con fecha 4 de enero de 2021.
- **3°** Que, con fecha 22 de febrero de 2021, doña Loreto Paola Mena Zurita, cédula de identidad N° 11.605.596-1, representante legal de Jardin Infantil y Sala Cuna Tornasol E.I.R.L. RUT N° 77.549.620-7, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado **Jardín Infantil y Sala Cuna Tornasol, R.B.D. N° 41436-0**, de la comuna de Quilpué, interpuso recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°185, de 10 de febrero de 20201, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, ya citada precedentemente.
- **4°** Que, en su presentación, el recurrente señala como fundamento del mismo, en lo pertinente (sic):

"Quisiera explicar que el cierre de mi establecimiento obedece a la difícil situación que hemos vivido los jardines infantiles particulares a lo largo de Chile producto de esta Pandemia, los cuales hemos luchado por sobrevivir, pero muchos no lo hemos logrado, más aun cuando no hemos recibido ningún tipo de ayuda estatal.

El proceso de cierre en estas circunstancias, se aleja de cualquier programación que uno pudiera tener y se da en el contexto de no poder seguir manteniendo económicamente todos los compromisos económicos adquiridos.

A pesar de todo esto yo envié un correo solicitando información de este proceso, en el que me contestaron que por a la contingencia sanitaria de manera excepcional el plazo se había extendido hasta el 31 de diciembre de 2020. (Adjunto correo contestación para verificar fecha)

Además, se me informó que mi solicitud fue recepcionado con fecha 04/01/2021, siendo que dicho ingreso lo realicé el 31/12/2020 (Adjunto copia timbrada por oficina de partes con la fecha indicada).

(...) Quisiera solicitar reevaluar mi solicitud de renuncia al reconocimiento oficial, que solo obedece a que mi establecimiento se encuentra en proceso de quiebra, producto de esta pandemia que nos golpeó tan fuerte.

Mi dificultad aun fue mayor, ya que no soy dueña de la propiedad y continuar con el pago de arriendo y otras deudas adquiridas fue imposible con tantos meses cerrada."

5° Que, al respecto, cabe hacer presente al sostenedor del establecimiento que la norma contenida en el **artículo 26 del Decreto Supremo N° 315**, **de 2010**, **del Ministerio de Educación**, señala expresamente que:

"En caso de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial, ésta deberá presentarse en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, y producirá sus efectos desde el inicio del siguiente año laboral docente, debiendo el secretario regional Ministerial de Educación respectivo dictar la resolución correspondiente. La solicitud de renuncia voluntaria podrá ser total o parcial, en los mismos términos descritos para el receso en el artículo anterior.". Y agrega luego el inciso final del artículo 27 del Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación que: "En casos

excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, por resolución fundada, prorrogar el plazo para solicitar el receso, siempre que el sostenedor acredite que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula suficiente para el año escolar y ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla. En ningún caso, dicha prórroga podrá exceder al último día hábil del mes de marzo del año en el que se solicita hacer efectivo dicho receso.", siendo por lo tanto desde esta norma desde donde extrae el sostenedor la eventual facultad que tendría la Subsecretaría de Educación para prorrogar el plazo para solicitar la renuncia, no obstante la norma haga referencia explícita al receso de funcionamiento.

6° Que, en la especie, la facultad antes indicada debe entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el **artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835**, que señala:

"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

7° Que, el **artículo 26 de la Ley N° 19.880**, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone a su turno lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido." (El destacado es nuestro).

8° Que, sin embargo, a raíz de la pandemia por Covid-19 y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la Subsecretaría de Educación dictó la **Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020**, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento, entre otras medidas, por 30 días hábiles, incluyendo además la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 4º Téngase presente que, las solicitudes que no hayan podido ser presentadas o cumplir con los plazos legales o administrativos con anterioridad a la dictación de este acto administrativo, por la situación de pandemia, podrán ser igualmente remitidas para analizar su procedencia."

9° Que, las medidas dispuestas mediante dicha resolución fueron posteriormente prorrogadas mediante las **Resoluciones Exentas N°s 3104, 3567, 4124, 4476, 4615, 4682 y 4734**, todas de la Subsecretaría de Educación, por lo que la referida suspensión de plazos rigió hasta el 12 de noviembre de 2020.

10° Que, sin embargo, con fecha 13 de noviembre de 2020, igualmente a raíz de la pandemia por Covid-19 y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la Subsecretaría de Educación Parvularia dictó la Resolución Exenta N° 325, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020:

"1° SUSPÉNDANSE, respecto de los sostenedores de establecimientos de educación parvularia, los plazos legales y administrativos asociados a todas las solicitudes

relacionadas con los procedimientos de adquisición, mantención o pérdida del reconocimiento oficial o de la autorización de funcionamiento, que digan relación sólo con el nivel de educación parvularia, así como los plazos para la interposición de los recursos legales y administrativos contenidos en la Ley N° 19.880, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación o en otras leyes especiales, respecto de los procedimientos ya individualizados, hasta el 31 de diciembre de 2020.

2° ESTABLÉCESE que las solicitudes o recursos legales y administrativos a que se hace referencia en el numeral precedente y que no hayan podido ser presentados dentro de plazo con anterioridad a la dictación de este acto administrativo, debido a las dificultades suscitadas a raíz de la situación de pandemia y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en todo el territorio nacional, de fecha 18 de marzo de 2020, podrán ser igualmente remitidos por los sostenedores a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación o a esta Subsecretaría, según corresponda, para que se analice su procedencia y resolverlos." (el destacado es nuestro).

11° Que, mediante **Resolución Exenta N° 92, de 24 de marzo de 2021**, esta Subsecretaría dispuso nuevamente las medidas contenidas en la Resolución Exenta N° 325, de 13 de noviembre de 2021, ya citada, agregando que las solicitudes o recursos a que se hace referencia en el numeral 2 de lo resolutivo **podrán ser presentadas hasta el día 30 de julio de 2021**.

12° Que, por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020, y sus posteriores prórrogas mediante la dictación de las resoluciones ya citadas, así como de las medidas dictadas por esta Subsecretaría a través de las Resoluciones Exentas N° 325, de 13 de noviembre de 2020, y N° 92, de 24 de marzo de 2021, resulta entonces ser de competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso conocer y resolver conforme a derecho la solicitud de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial del Estado presentada por doña Loreto Paola Mena Zurita, cédula de identidad N° 11.605.596-1, representante legal de Jardin Infantil y Sala Cuna Tornasol E.I.R.L. RUT N° 77.549.620-7, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Tornasol, R.B.D. N° 41436-0, de la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de relcamación interpuesto por doña Loreto Paola Mena Zurita, cédula de identidad N° 11.605.596-1, representante legal de Jardin Infantil y Sala Cuna Tornasol E.I.R.L. RUT N° 77.549.620-7, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Tornasol, R.B.D. N° 41436-0, de la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N°185, de 10 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, que declaró inadmisible por extemporánea la solicitud de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial del Estado presentada por la representante legal de la entidad sostenedora del citado establecimiento, debiendo dicha Secretaría Regional, en consecuencia, acoger a tramitación tal solicitud y resolverla conforme a derecho, pronunciándose sobre el fondo de la misma.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, a la

representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

-			00000	1000
1)	ict	rih	UC	on
	131	110	00	011

Of. Partes Div. Jurídica 2 Secreduc de Valparaíso Total Ing. 10980. 07.04.2021

1